



Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00355-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga cuatro (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **CENTRO COMERCIAL CABECERA IV ETAPA P.H.** quien actúa por medio de su apoderado judicial contra **MUSIK BANK LTDA** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**CERTIFICADO DE DEUDA**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **CENTRO COMERCIAL CABECERA IV ETAPA P.H.** y en contra **MUSIK BANK LTDA** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

CUOTAS DE ADINISTRACION	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
ENERO 2021	\$436.400	31 DE ENERO DE 2021
FEBRERO 2021	\$436.400	28 DE FEBRERO DE 2021
MARZO 2021	\$436.400	31 DE MARZO DE 2021
ABRIL 2021	\$436.400	30 DE ABRIL DE 2021
MAYO 2021	\$436.400	31 DE MAYO DE 2021
JUNIO 2021	\$436.400	30 DE JUNIO DE 2021



JULIO 2021	\$436.400	31 DE JULIO DE 2021
AGOSTO 2021	\$436.400	31 DE AGOSTO DE 2021
SEPTIEMBRE 2021	\$436.400	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
OCTUBRE 2021	\$436.400	31 DE OCTUBRE DE 2021
NOVIEMBRE 2021	\$436.400	30 DE NOVIEMBRE DE 2021
DICIEMBRE 2021	\$436.400	31 DE DICIEMBRE DE 2021
ENERO 2022	\$480.271	31 DE ENERO DE 2022
FEBRERO 2022	\$480.271	28 DE FEBRERO DE 2022
MARZO 2022	\$480.271	31 DE MARZO DE 2022
ABRIL 2022	\$480.271	30 DE ABRIL DE 2022
MAYO 2022	\$480.271	31 DE MAYO DE 2022
JUNIO 2022	\$480.271	30 DE JUNIO DE 2022
JULIO 2022	\$480.271	31 DE JULIO DE 2022
AGOSTO 2022	\$480.271	31 DE AGOSTO DE 2022
SEPTIEMBRE 2022	\$480.271	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
OCTUBRE 2022	\$480.271	31 DE OCTUBRE DE 2022
NOVIEMBRE 2022	\$480.271	30 DE NOVIEMBRE DE 2022
DICIEMBRE 2022	\$480.271	31 DE DICIEMBRE DE 2022
ENERO 2023	\$557.114	31 DE ENERO DE 2023
FEBRERO 2023	\$557.114	28 DE FEBRERO DE 2023
MARZO 2023	\$557.114	31 DE MARZO DE 2023
ABRIL 2023	\$534.245	30 DE ABRIL DE 2023



MAYO 2023	\$534.245	31 DE MAYO DE 2023
JUNIO 2023	\$534.245	30 DE JUNIO DE 2023

1.1 Más intereses de mora sobre el valor de las cuotas de administración perseguidas, liquidadas a partir de cada una de las fechas anteriormente descritas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios que se sigan causando mes a mes hasta que se efectúe el pago total de la obligación, pues como lo tiene sentado la Corte Suprema de Justicia, dichas sumas que no se desprenden del título ejecutivo presentado para el cobro.¹

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

QUINTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

¹ Sala de Casación Civil, M.P.Dr. Jesus Vall de Rutén Ruiz. Rad. 05001-22-13-000-2012-00216-01



SEPTIMO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. PEDRO FELIPE VALLEJO MEJÍA con C.C. 13.544.045 y T.P. 153.941 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 10 de julio de 2023.